

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 948**

Roldanillo Valle, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos

Mil Veintidós (2.022).

Proceso: Reorganización  
Demandante: Nabelly Romero Martínez  
Demandado: Acreedores Varios.  
Radicación N°. 76-622-31-03-001-2015-00103-00

**I. ASUNTO.**

Disponer lo pertinente a la petición de la actual liquidadora en lo concerniente a que se designe como secuestre de los bienes de propiedad de la deudora en liquidación.

**II. CONSIDERACIONES**

El presente tramite cuenta con auto que dispuso la apertura de la liquidación para realizar la correspondiente adjudicación de los bienes de la deudora.

Dentro de la misma providencia se designó a la Dra. María Johana Acosta Caicedo, auxiliar de la justicia para intervenir como liquidadora, en el referido proceso, quien acepto la designación y tomo posesión como tal.

Recientemente ha solicitado la entrega de los bienes de la deudora para su manejo de su parte en esa calidad.

Para proceder a tal fin es necesario que de su parte cumpla algunas cargas que le corresponden.

Ocurre que en el auto anteriormente aludido también se dispuso: *“Una vez posesionado, procédase a su inscripción en el registro mercantil.”*

*3° Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.5% del valor total de los activos, o en caso no lograr determinar el valor de los activos deberá hacerlo sobre 20 SMMLV, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada”.*

La orden contenida en la transcripción anterior, no ha sido aún cumplida, por lo tanto, se impone acoger su solicitud, designándola como secuestre – depositaria de los aludidos bienes, para que proceda a su administración, debiendo seguidamente, presentar al despacho el inventario valorado de bienes y gastos actualizado de administración de los bienes involucrados en este trámite, pertenecientes a la deudora en liquidación.

No obstante, lo anterior, de manera previa a su designación como secuestre depositaria, se impone requerir a la liquidadora para que cumpla las mencionadas cargas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

**RESUELVE:**

**1º) REQUERIR** a la Dra. María Johana Acosta Caicedo en calidad de liquidadora posesionada en este asunto a fin que en un término de cinco (5) días, constituya caución judicial, el 0.5% del valor total de los activos, o en caso no lograr determinar el valor de los activos deberá hacerlo sobre 20 SMMLV, a fin de garantizar el manejo y resultados de su gestión como depositaria, de igual forma para que presente inventario valorado de bienes y gastos de administración actualizado, tal como está ordenado en el auto de apertura de liquidación por adjudicación dentro del presente proceso, y como se dijo en la parte motiva de este auto.

**2)** Cumplido lo antes requerido se procederá a la designación de la liquidadora como secuestre de bienes de propiedad de la deudora en liquidación.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**  
**Juez.**



Firmado Por:  
**David Eugenio Zapata Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9d444f32fa609d023c06828b96f73a696d7592dac0aedb33521c6146e4c2b1**

Documento generado en 24/11/2022 03:56:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**